

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1953

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

1283

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia cotagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villamediana, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el término denominado El Rayo y Valdecarrós.

Señalándose como zona infecta:

Los rebaños de don Venceslao Fernández y doña Gabina Rodríguez.

Como zona sospechosa:

Todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son prohibición de sacar ganado receptible sin autorización reglamentaria, desinfección de los albergues y limpieza escrupulosa de las manos de los ordeñadores, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Logroño, 1 de septiembre de 1961.

El Gobernador Civil,

Ramón Castilla Pérez,

1408

CIRCULAR

1282

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad Mal Rojo en el ganado porcino del término municipal de Sotés y que fué declarada oficialmente con fecha de 10 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de agosto de 1961

El Gobernador Civil,

Ramón Castilla Pérez,

1407

Jefatura Provincial de Sanidad

SANIDAD VETERINARIA
 CIRCULAR

1270

Sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria para la campaña de 1961-62.

Para dar cumplimiento a lo ordenado sobre sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria y, en especial, a lo contenido en la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 29 de julio de 1961 (Boletín Oficial del Estado número 201) la organización de dicho servicio en toda la provincia se hará con arreglo a las siguientes normas:

Primero — Por los Sres. Alcaldes, de acuerdo con lo propuesto por los Servicios Municipales Veterinarios, se organizará este importantísimo servicio, disponiendo lo necesario para que, ningún cerdo sacrificado, quede sin el debido reconocimiento sanitario. La Alcaldía es la primera y más directa responsable si, por previsión o negligencia, ocurriese algún accidente derivado de la matanza domiciliaria en su demarcación.

Segundo — La campaña 1961-62 de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria y con destino al consumo familiar, comenzará el 15 de octubre de 1961 y terminará el 30 de abril de 1962.

No obstante, ante casos especiales y debidamente justificados, la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura podrá modificar dichas fechas si lo creyera conveniente y necesario.

Tercero — El sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, solamente lo autorizan los Sres. Alcaldes cuando sea solicitado en forma legal por los interesados.

Habida cuenta de que, este tipo de matanzas se ha autorizado con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los Sres. Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas, con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Cuarto — El plazo legal para sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, así como los días y horas de sacrificio, se harán saber al vecindario por el medio que la Alcaldía crea necesario

y suficiente para conocimiento de los interesados con la debida antelación al comienzo del mismo.

Este comienzo no podrá autorizarse por las alcaldías hasta tanto se hayan cumplido los siguientes extremos:

a) Reunión del Consejo Local de Sanidad para fijar los emolumentos que, según lo especificado en la O. del M. de la Gobernación de 29 de mayo de 1945, debe consignarse en los presupuestos municipales como haberes de los Inspectores Veterinarios en relación con el número de cerdos sacrificados.

b) Comunicación de los Servicios Municipales Veterinarios a las respectivas Alcaldías de disponer de local y aparatos de óptica capaces y en perfectas condiciones de funcionamiento, para atender a las necesidades de la Inspección. En todo caso, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, vienen obligados a facilitar a los Servicios Veterinarios un local adecuado, provisto de triquinoscopio y el material de laboratorio indispensable para la práctica del reconocimiento microscópico de estas carnes, y a la adquisición o reparación, con la antelación debida, del material a que hubiere lugar.

c) Comprobación por la Alcaldía de que se encuentran en poder de los Servicios Veterinarios locales las placas sanitarias para su aplicación a los jamones y paletillas de los cerdos sacrificados.

d) Provisión por parte de la Alcaldía, a los Servicios Veterinarios Locales, del Libro Registro de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, según modelo oficial.

e) Confección y remisión a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura Provincial, del calendario de matanzas, en los impresos que por este organismo, serán remitidos a los respectivos veterinarios titulares acompañando si fuese necesario copia del acta levantada al objeto, si en la organización de servicios fuese necesario puntualizar extremos no contenidos en dichos impresos. Estos documentos deben obrar en la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria antes del próximo día 1 de octubre.

Quinto — Dentro del plazo que, por las Alcaldías se señale y que no podrá ser inferior al del día anterior al señalado para el sacrificio, los interesados solicitarán de dichas Alcaldías, en forma legal, autorización para lo (O. M. del día 9-9-1946), tomándose nota de las autorizaciones concedidas y cuya relación escrita deberá hacerse llegar al Veterinario Titular que haya de realizar el servicio, con la antelación suficiente para que por

dicho funcionario pueda procederse a la inspección y toma de muestras para los análisis triquinoscópicos correspondientes.

Sexto — En aquellos partidos con anejos, si por causas de fuerza mayor (mal tiempo, nieves, etc.) fuese imposible el desplazamiento del Veterinario titular a un municipio en el día y hora señalados en el calendario de matanzas para el sacrificio, se procederá por la Alcaldía a la cancelación de las autorizaciones concedidas, tomando las medidas necesarias para que no pueda ser sacrificado, ni librado al consumo, ningún cerdo sin haber sufrido el correspondiente reconocimiento sanitario.

Séptimo — Por las respectivas Alcaldías se designará un auxiliar (alguacil, matarife, etc.) que quedará a las órdenes directas del Veterinario titular con las misiones de: acompañar a este funcionario a los domicilios particulares en que, por la Alcaldía, se hubiese autorizado el sacrificio de algún cerdo; auxiliarle en el transporte y colocación de las placas sanitarias; ser portador del material necesario para que, por los Veterinarios Titulares, se proceda al estampillado de las carnes que resultaron útiles para el consumo, después de su reconocimiento, con los números, marcas o sellos habituales; efectuar la recogida y destrucción, siguiendo las indicaciones del Veterinario, de los decomisos a que hubiere habido lugar, y en general todas aquellas misiones que, derivadas del servicio y para él, le fuesen encomendadas.

Octavo — Siendo obligación de los Servicios Veterinarios Municipales, proceder al reconocimiento de los cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria, conforme a lo ordenado en las vigentes disposiciones legales que regularan este servicio, si por cualquier circunstancia (amplitud de los partidos, falta de material necesario, etc.) dichos servicios no estuviesen en condiciones de realizarlo, deberán ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura, antes del 1 de octubre próximo, alegando las causas origen de ello y poniendo las medidas que puedan tomarse para que se pueda desenvolver normalmente la campaña, a la vista de lo cual este Centro resolverá.

Noveno — Por los Veterinarios titulares encargados del servicio, se procederá al reconocimiento de las reses, cuyos sacrificios hayan sido autorizados, en los días y horas señalados a tal fin en el calendario de matanzas, bien entendido que, este reconocimiento, no se refiere solamente a la comprobación de presencia o ausencia de triquina, sino al conjunto de normas que a tal fin están contenidas en el vigente Reglamento de Mataderos y órdenes posteriores, en especial las de 25 de enero de 1950, 21 de junio de 1954 y Circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el incumplimiento de lo ordenado a este respecto.

Décimo — En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, así como en los anejos de aquellos partidos con más de un municipio, los Veterinarios titulares podrán percibir, además de los honorarios asignados por los servicios de inspección y desplazamiento, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos sacrificados y a

tenor de lo dispuesto en la R. O. de 13 de septiembre de 1924 y O. M. de 19 de noviembre de 1945.

Décimo primero — En los jamones y paletillas procedentes de cerdos sacrificados para consumo familiar, tanto en mataderos como en domicilios particulares, es obligatorio la colocación de las placas sanitarias correspondientes por el Veterinario titular que efectúe el reconocimiento de la res, personalmente o en su presencia, previo abono del valor de las mismas, siempre que no sean destinadas al despiece, en cuyo caso, también personalmente por los Veterinarios encargados de los servicios, o a su presencia, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares, al objeto de inutilizarlo para su ulterior aprovechamiento como piezas enteras, lo que ineludiblemente se hará constar en el correspondiente certificado de inspección.

Décimo segundo — Estando prohibida la comercialización de estas carnes, los Servicios Municipales Veterinarios se abstendrán de extender guías de origen y sanidad para la circulación de ellas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando sean carnes o productos cárnicos destinados a parientes en primer grado y previa justificación de estos extremos.

b) Para los jamones y paletillas «en fresco» adquiridos por industriales chacineros mayores debidamente registrados como tales en la D. G. S. y siempre que vayan provistos de los correspondientes certificados.

c) Para los jamones y paletillas «curados» adquiridos por los Almacenistas al por mayor de productos cárnicos registrados como tales en la D. G. S. bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet Sindical y con su correspondiente visado.

Décimo tercero — En la primera quincena del próximo mes de mayo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de esta Jefatura certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Logroño, 25 de agosto de 1961.

El Jefe Provincial de Sanidad.

Fernando Quintana Otero

1374

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1287

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día de ayer las modificaciones en las Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1962, quedan las mismas expuestas al público, por un plazo de 15 días, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la

Sección de Intervención de este Ayuntamiento, pudiéndose durante el mismo formular reclamaciones, las que en su caso habrán de realizarse por escrito duplicado, que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Las Ordenanzas modificadas, son las siguientes: n.º 24 «Servicio de Extinción de Incendios»; n.º 37 «Mercados»; n.º 41 «Entrada de Carruajes»; n.º 44 «Ocupación de la vía pública con instalaciones de carácter fijo»; n.º 53 «Enajenación de basuras»; n.º 63 «Arbitro sobre incremento de valor de los terrenos», e Índice de Plus Valía para el trienio de los años 1962 1963 y 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el art. 722 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño, a 2 de septiembre de 1961.

El Alcalde Accidental,

1414

Delegación de Hacienda

1288

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

CEDULA DE NOTIFICACION

Desconociéndose el actual paradero de D.^a Carmen González y su esposo, si lo tuviere, por la presente notificación se les hace saber lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar Sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 16 de septiembre de 1961, a las 11 horas, para ver y fallar el expediente más arriba indicado, instruido por aprehensión de tabaco, duralex y piña, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso 1.º del art. 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales ma-

Administración de Justicia

ANUNCIO

1305

D. Juan Oca Pastor, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

HAGO SABER:

Pue en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, entre don Francisco Benés Cañas contra don Esteban Martínez, almacén de vinos Villada, de Mieres, en el cual he acordado la celebración de primera subasta de los muebles que después se dirán por término de ocho días y para cuya celebración se señala el día 29 de septiembre próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los bienes se encuentran depositados en poder del deudor.

Tales bienes son los siguientes:

	Ptas.
Trece bocoyes a 300 pesetas	7.800
Treinta barricas a 120 pesetas ...	3.600
Veintiseis corambres a 100 pesetas	2.600
Tres mangueras goma a 300 ptas.	600
Un carro de dos ruedas	2.300
Aparejos macho y arrees' carro...	900
Una báscula para pesar hasta 10.000 kilos	2.500
Suma total	20.300

Todo ello está usado y deficientemente conservado.

Se hace constar que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, 24 de agosto de 1961.

El Secretario,

1416

ANULACION DE REQUISITORIA

1252

Por providencia del día de hoy dictada en la pieza de prisión dimanante del sumario número 59-1961 del Juzgado de Logroño por delito de falsedad se deja sin efecto la requisitoria de fecha 17 de abril de 1961 que se remitió al Boletín Oficial del Estado y al Boletín Oficial de la provincia por la que se interesaba la busca y captura de la procesada Victoria García Mateu, que al parecer usa también el nombre de María Teresa Alonso Rodríguez por haberse padecido error al consignar esta requisitoria en esta forma.

Logroño, 26 de agosto de 1961.

El Juez Municipal en funciones de

Instrucción

1362

Imp. Provincial

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1267

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de Exacciones Municipales, sobre la recogida de Basuras a domicilio, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 722 de la ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, ha quedado expuesta al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a los efectos de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones procedentes.

Fuenmayor, 5 de agosto de 1961

El Alcalde,

1389

ANUNCIO

1292

Aprobados por el pleno de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de aprovechamientos forestales de la campaña 1961-62 queda de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen justas de acuerdo con lo prevenido en el art.º 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villoslada de Cameros a 30 de agosto de 1961

El Alcalde

1393

ANUNCIO

1293

El día 27 de septiembre de 1961 y hora de las 12, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos de Pastos del Monte La Nevera bajo las siguientes condiciones:

Pastos para 300 reses lanares en La Nevera..

La duración será el año forestal 1961-62.

El pliego de condiciones Administrativas se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento en periodo de reclamación por espacio de ocho días.

La fianza provisional será de 150'00 pesetas.

tricolados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto o, siendo varios los inculpadados, no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara del Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que, según determina el n.º 3.º del artículo 78, puede presentar y proponer, en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Dios guarde a V. muchos años. Logroño, a 4 de septiembre de 1961.

El Secretario del Tribunal

1413

Ayuntamiento de Calahorra

ANUNCIO

1304

Terminado que ha sido por el Negociado de Rentas y Exacciones el padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio sobre perros, para el presente ejercicio, queda expuesto al público en dicho Negociado, por espacio de quince días hábiles y horas de oficina, a efectos de reclamaciones. Calahorra, 28 de agosto de 1961.

El Alcalde,

1397

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LOGROÑO

Cédula de citación

1297

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio sobre reclamación por despido, seguidos a instancia de Francisco Jesús Padilla Cámara contra el empresario Jacinto Camps el cual se encuentra en ignorado paradero, se ha mandado dictar a las partes para que comparezcan en la Sala Audiencia de esta Magistratura sita en República Argentina número 22 primero el día 26 de septiembre del corriente año y horas de las diez treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio en caso de no avenencia, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Jacinto Camps, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en Logroño, a 28 de agosto de 1961.

El Secretario,

1392

El precio de dichos pastos es el de tres mil pesetas.

El modelo de proposición el corriente para estas enajenaciones.

Las plicas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de once a trece de los días laborables desde que aparezca el anuncio en el B. O. de la provincia hasta media hora antes de la celebración de la subasta

Las indemnizaciones ascienden a 231 00 pesetas.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 30 de septiembre de 1961 a las doce horas.

Enciso a 2 de septiembre de 1961

El Alcalde

1394

ANUNCIO

1302

El día 6 de octubre próximo a las 13 horas en el Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría, tendrá lugar la subasta de pastos del Monte Rad—Yedro de Cañas y Comuneros para 1.000 lanares, por la tasación de 15.000 pesetas, 1242'50 de indemnización, y gastos de anuncios y reintegros.

Torrecilla s/Alcázar, 1 septiembre de 1961.

El Presidente del Monte

1400

ANUNCIO

1291

El día 30 de septiembre, y hora de las 10 de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de 850 Has. de pastos para 1300 lanares, 60 cabrio; 30 vacuno y 30 cerda, en el precio de tasación de 15.750,00 ptas y 1589,40 ptas de indemnizaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los licitadores atenerse a los pliegos de condiciones obrantes en Secretaría.

Pinillos a 29 de agosto de 1961.

El Alcalde

1395

ANUNCIO

1266

Al día siguiente hábil, después de transcurridos los 20 días también hábiles de aparecer inserto en este anuncio en el B. O. de la provincia, a partir de las on-

ce de la mañana y con intervalos de 15 minutos, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se indican:

MADERABLES

1 — 679 hayas con 365 m3 de madera y 185 m3 de leña, en Redajo Largo bajo; tasación 193.500 pesetas, indemnizaciones 6.333,15 pesetas; grupo primero.

2 — 163, hayas con 112 m3 de madera y 388 m3 de leña, en le Tejo; tasación 94.216 pesetas; indemnizaciones 4.261,60 pesetas.

3 — 555 pinos con 192 m3 de madera y 20, m3 de leña, en el Pinar de la Estación; tasación 73.168 pesetas; indemnizaciones 3.373,14 pesetas.

LENAS

4 — 225 m3 de leña de brezo, en la Demanda; tasación 2.250 pesetas; indemnizaciones 919,65 pesetas.

5 — 225 m3 de leña de brezo, en la Demanda; tasación 2.250 pesetas; indemnizaciones 919,65 pesetas.

6 — 75 m3 de piedra caliza en el Cardizal; tasación 450 pesetas; indemnizaciones 96 pesetas.

7 — 75 m3 de piedra caliza en San Torcuato; tasación 450 pesetas; indemnizaciones 96 pesetas.

PASTOS

8 — 5.000 Has. para 4.000 lanares, 300 cabrios y 100 mayores; tasación 99.600 pesetas; indemnizaciones 224 pesetas.

PUESTOS CAZA PALOMA

9 — 6 puestos en Collado Santolacia y Picachas; tasación 600 pesetas; indemnizaciones 224 pesetas.

10 — 4 puestos en Collado de Cuenca al alto de Cuenca; tasación 400 pesetas; indemnizaciones 156 pesetas.

11 — 3 puestos en Collado de la Puercal; tasación 300 pesetas; indemnizaciones 107 pesetas.

12 — 3 puestos en Pasada de Márulla; tasación 300 pesetas; indemnizaciones 107 pesetas.

13 — 5 puestos en Pasada de Ibaya; tasación 500 pesetas; indemnizaciones 195 pesetas.

14 — 2 puestos en la Pasilla con una tasación 200 pesetas; indemnizaciones 78 pesetas.

15 — 5 puestos en Alto del Cergunal; tasación 2.500 ptas.; indemnizaciones 500 pesetas.

Las citadas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en cuanto determina la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952 (Boletín Oficial del Estado del 11).

Si por cualquier causa quedare desierta alguna de estas subastas, se celebrará por segunda vez en el mismo día de la siguiente semana y a la misma hora.

Ezcaray, 26 de agosto de 1961.

El Alcalde.

1388

SUBASTAS FORESTALES

1250

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, de aparecer este anuncio inserto en el B. O. de la Provincia, se procederá a la enajenación de los productos forestales correspondientes al año forestal

1961 62, de la pertenencia de este Municipio.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, dando principio a las once de la mañana con intervalos de quince minutos para cada uno de los aprovechamientos y por orden en que aparecen anunciados:

Pastos.—Monte de «Las Matas»

Lote 1.º.—720 Has. de pastos para 760 cabezas de ganado lanar 320 cabrios y 100 vacunos por el precio de tasación de 20.400 pts. mas 1.420'50 pts. de indemnizaciones

Maderas.—Monte de «Las matas»

Lote 1.º.—55 hayas maderables, sitas en «El Peñido» con 82 m3 de madera y 31 m3 de ramaje por el precio de Tasación de 76.900 pts. mas 2.292'54 pts. de indemnizaciones Grupo I. Certificados Clase A. B. C.

Para optar a estas subastas, los licitadores habrán de presentar, en la mesa, las proposiciones en sobre cerrado, en el momento de dar comienzo la subasta del lote que corresponda, dándose lectura de las mismas una vez finalizados los quince minutos que se concede para cada lote. A la proposición reintegrada con seis pesetas, acompañarán los licitadores declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos enumerados en los arts.º 4.º y 5.º del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales así como también justificante de haber depositado en Arcas Municipales de este Ayuntamiento la fianza provisional consistente en un cinco por ciento del valor del lote a que se refiera.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación citado, Ley de Régimen Local y Pliego de Condiciones Económico - Administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas y días hábiles así como también sujetándose a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura y las que en lo sucesivo pudieran dictarse.

De quedar desierto alguno de los lotes, se celebrarán en 2.ª subasta a los 10 días hábiles a la misma hora y plazos que en la primera. Las fechas exactas para ambas subastas se anunciarán previamente en el periódico Nueva Rioja.

Ajamil de Cameros 26 de Septiembre de 1961.

El Alcalde

1361